

**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-043-2020-269**  
**29-07-2020**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
Y CONTROL SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numerales 2 y 5, garantiza a las y los ecuatorianos el derecho a *“Participar en los asuntos de interés público”* y *“Fiscalizar los actos del poder público”*;
- Que**, el artículo 95 de la Constitución de la República, señala que: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*;
- Que**, la Norma Suprema en su artículo 207 establece que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”*;
- Que**, el Art. 233, ibídem establece que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;
- Que**, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social además determina en el numeral 5 del artículo 13, la facultad de: *“...Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan...”*;
- Que**, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 8, numerales 1 y 4 dispone: *“...Atribuciones frente al control social. - Son atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en lo relativo al control social lo siguiente: Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el*

*cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público...; 4. Actuar como enlace entre el Estado y la ciudadanía dentro de los procesos que se generen de las iniciativas ciudadanas e instar para que las solicitudes y quejas ciudadanas sean atendidas...”;*

**Que** el artículo 78 de Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dice: “...Art. 78.- *Veedurías para el control de la gestión Pública. - Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejan fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías”;*

**Que**, en el mismo cuerpo legal, en su artículo 84, se indica lo siguiente: “...Artículo 84. *Veedurías ciudadanas. - Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre toda la actividad de cualquiera de las funciones del Estado, salvo en aquellas cuya publicidad esté limitada por mandato constitucional o legal...”;*

**Que**, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 5, señala: “...Art. 5.- *Gestión desconcentrada. - Dependiendo del ámbito territorial de las veedurías, el CPCCS actuará de manera desconcentrada mediante las servidoras y servidores de sus Delegaciones Provinciales, quienes además serán responsables de realizar las notificaciones establecidas en el presente reglamento...”;*

**Que**, en el mismo cuerpo legal, en su artículo 6, manifiesta: “...Art. 6.- *Veedurías Ciudadanas.- Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público”;*

**Que**, el artículo 10 ibídem se manifiesta: “...Art. 10.- *Integración de las veedurías. - Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales”;*

**Que**, en el Reglamento de Veedurías Ciudadanas en estado de Excepción o Fuerza Mayor, en su artículo 2, indica: “...Art. 2. *Inicio del procedimiento - El*

*Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, iniciará el procedimiento para la conformación de una veeduría ciudadana en un estado de excepción o fuerza mayor por: a) Iniciativa de la ciudadanía: b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social...”;*

**Que,** en el mismo cuerpo de ley, en su artículo 3, manifiesta: “...Art. 3. *Solicitud de conformación de veeduría dentro de un estado de excepción y/o fuerza mayor. Los interesados en conformar una veeduría ciudadana en marco de un estado de excepción legalmente declarado o en una situación de fuerza mayor debidamente comprobada, podrán presentar su solicitud para tales efectos por medio digital usando el link habilitado en la página web institucional para este caso o, de existir las facilidades de movilidad, a través de la Secretaria General o Delegaciones provinciales del CPCCS: indicando el objeto de la veeduría y la institución o instituciones a vigilar. Una vez recibida la solicitud en términos de 24 horas, la Subcoordinación Nacional de Control Social, emitirá un informe el cual indicará la factibilidad o no de realizar la veeduría. En caso de no ser factible la solicitud, antes de archivarla, de considerarla oportuno, la Subcoordinación Nacional de Control Social dentro del término señalado en este párrafo, tomara contacto con el solicitante de la veeduría a fin de que adecue su pedido”;*

**Que,** mediante, Oficio No. OFI-67-PH-20 de fecha 06 de junio del 2020, suscrito por la señora Kenia Maigua, Presidenta de Pichincha Humana, solicita al ingeniero, Christian Cruz Larrea, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) la conformación de una veeduría ciudadana para: **“VIGILAR LAS ETAPAS CONTRACTUAL Y PRECONTRACTUAL DEL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE LAS PRUEBAS RÁPIDAS LGG/LGM COVID-19, PARA LA POBLACIÓN DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA, LA MISMA QUE SE EJECUTARA BAJO LA MODALIDAD DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIGNADO CON EL CÓDIGO SIE-PH-001-2020; A LA INSTITUCIÓN PICHINCHA HUMANA ADSCRITA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA.”;**

**Que,** con Memorando No. CPCCS-SNCS-2020-0425-M, de 15 de julio de 2020, el Subcoordinador Nacional de Control Social, emite el Informe Técnico de Factibilidad de Veeduría Ciudadana, para la conformación de la veeduría ciudadana para: **“VIGILAR LAS ETAPAS CONTRACTUAL Y PRECONTRACTUAL DEL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE LAS PRUEBAS RÁPIDAS LGG/LGM COVID-19, PARA LA POBLACIÓN DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA, LA MISMA QUE SE EJECUTARA BAJO LA MODALIDAD DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIGNADO CON EL CÓDIGO SIE-PH-001-2020; A LA INSTITUCIÓN PICHINCHA HUMANA ADSCRITA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA”;** y,

En ejercicio de las atribuciones, previstas en el Artículo 42, numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

**RESUELVE:**

**Página 3 de 5**



- Art. 1.- Acoger** el Informe Técnico de Factibilidad de la Veeduría Ciudadana, contante en el Memorando No. CPCCS-SNCS-2020-0425-M, de 15 de julio de 2020, suscrito por el señor Subcoordinador Nacional de Control Social; y, aprobar la solicitud para la conformación de la veeduría ciudadana dado que, de acuerdo al objeto propuesto se encuentra conforme lo descrito en el Art. 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y, de conformidad con el Art. 2 del Reglamento de Veedurías Ciudadanas en Estado de Excepción.
- Art. 2.- Disponer** a la Subcoordinación Nacional de Control Social, en relación a la recomendación realizada, mediante Memorando No. CPCCS-SNCS-2020-0425-M, de 15 de julio de 2020, se realice la promoción, publicación y convocatoria de la veeduría ciudadana para: **“VIGILAR LAS ETAPAS CONTRACTUAL Y PRECONTRACTUAL DEL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE LAS PRUEBAS RÁPIDAS LGG/LGM COVID-19, PARA LA POBLACIÓN DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA, LA MISMA QUE SE EJECUTARA BAJO LA MODALIDAD DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIGNADO CON EL CÓDIGO SIE-PH-001-2020; A LA INSTITUCIÓN PICHINCHA HUMANA ADSCRITA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA.”**
- Art. 3.- Disponer** a la Coordinación de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda a la publicación de la presente resolución, en la página web institucional.
- Art. 4.- Disponer** a la Secretaría General, notifique con el contenido de esta Resolución a la Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha contra la Corrupción, Participación y Control Social; a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social; y, a la Subcoordinación Nacional de Control Social.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy 29 de julio del dos mil veinte.

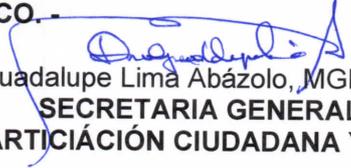
Ing. Christian Cruz Larrea

**PRESIDENTE**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL CPCCS**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. - SECRETARIA GENERAL.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la instalación de la Sesión Ordinaria No. 043, realizada el

29 de julio del 2020 de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales  
me remito. - **LO CERTIFICO.** -

  
Dra. Guadalupe Lima Abázolo, MGET - MAET  
**SECRETARIA GENERAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**